

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa
ESTADO CON FILTRO AVANZADO - BUSQUEDA POR Fechas 2022-09-27 a 2022-09-27

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar	Fecha del estado
1	20001-33-33-003-2012-00100-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE RAFAEL RUIZ MINDIOLA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Sep 26 2022 11:36AM...	 	27/09/2022
2	20001-33-33-003-2012-00145-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARMEN CECILIA PINEDA PABA, IRIS PINEDA PABA, MARINA ESTHER PAVA FORERO, ORISON RAMIREZ YEPEZ, ERASMO PINEDA CANTILLO	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Acción de Reparación Directa	26/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Sep 26 2022 11:36AM...	 	27/09/2022
3	20001-33-33-003-2013-00081-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDY SIMANCA VERGEL, CARLOS RAFAEL SIMANCA VERGEL, ELOINA TORRES CABALLERO, SHIRLEY MILENA SIMANCA VANEGAS, ELAINE SIMANCA RAPALINO, SANDRA PAOLA SIMANCA RAPALINO, ASHLEY JEZZINE SIMANCA RAPALINO, KATHERINE SIMANCA RAPALINO, GRAY ESTHER SIMANCA RAPALINO, CARLOS ANDRES SIMANCA CLAVIJO, CARLOS	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	26/09/2022	Auto de Tramite	Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes para que allegue los certificados de representación legal de los bancos Agrario de Colombia, Occidente, Bancolombia, Popular y Davivienda, con l...	 	27/09/2022

			ALBERTO SIMANCA RAPALINO							
4	20001-33-33-003-2013-00254-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EFRAIN ANTONIO PEREZ MESA	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Sep 26 2022 11:36AM...	 	27/09/2022
5	20001-33-33-003-2013-00314-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CRISTIAN GUILLERMO MARTINEZ, ALBEIRO TOMAS MAESTRE ROMERO, BELTRAN LAUDELINO MAESTRE ZULETA, MARIA MERCEDES ROMERO IBARRA, ANA CATALINA MAESTRE ROMERO, MARIA ELISA MAESTRE ROMERO, RAFAEL GREGORIO MAESTRE ROMERO, WILLIAN XAVIER MARTINEZ, CARLOS MARIO MAESTRE ROMERO, LAUDELINO BELTRAN MAESTRE ROMERO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	26/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Sep 26 2022 11:36AM...	 	27/09/2022
6	20001-33-33-003-2014-00440-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARCELIANO - FLORIAN ROCHA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/09/2022	Auto Rechaza Recurso de Apelación	RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada UGPP en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 25 de julio de 2022, por ausencia de poder para actuar en el as...	 	27/09/2022

6	20001-33-33-003-2014-00440-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARCELIANO - FLORIAN ROCHA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/09/2022	Auto de Tramite	RECHAZAR el incidente de nulidad interpuesto por la demandada UGPP en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 25 de julio de 2022, por ausencia de poder para actuar en el as...	 	27/09/2022
7	20001-33-33-003-2017-00241-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALFREDO ANTONIO MARRIAGA VALENCIA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FIDUPREVISORA, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Sep 26 2022 11:36AM...	 	27/09/2022
8	20001-33-33-003-2017-00384-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BLANCA ESTHER BENAVIDES SANJUAN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Sep 26 2022 11:36AM...	 	27/09/2022
9	20001-33-33-003-2017-00435-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PABLO ARTURO MANJARREZ VASQUEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	26/09/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Sep 26 2022 11:36AM...	 	27/09/2022

10	20001-33-33-003-2022-00402-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HERNANDO ROCHA BANDERA	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción de Nulidad	26/09/2022	Auto de Trámite	se dispone remitir a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, el expediente de la referencia para que sea repartido, en el grupo correspondien...	 	27/09/2022
----	---	------------------------------	------------------------	------------------------	-------------------	------------	-----------------	--	---	------------



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: José Rafael Ruíz Mindiola

DEMANDADO: Unidad Nacional de Protección “UNP”

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00100-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 4 de noviembre de 2021, que MODIFICÓ el numeral 3° y numeral 7° de la sentencia apelada de fecha de 19 de junio de 2018 proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/mmp

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a73cd3d6a70350340e709500c1a351dd3899ee8ecfcef6d6f051ab12b51120e**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Erasmo Pineda Cantillo y otros.
DEMANDADO: E.S.E. Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua- Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-001-2012-00145-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 29 de octubre de 2020, que REVOCÓ el ordinal tercero de la sentencia de fecha de 19 de julio de 2018 proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/mmp

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37c4944225d72a9b27f73d19a359a82b6e1ba7dd322b40a24ab454b80061e1f**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Efraín Antonio Pérez Mesa
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00254-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 25 de noviembre de 2019 proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/mmp

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda14ce72de5d04b290c178a515118f97d4a70d93117c51014c11846f484756c**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Laudelino Beltrán Maestre y otros.
DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00314-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 4 de noviembre de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 4 de marzo de 2019 proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/mmp

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e2176f8a0e52de0cb485c435ce64fecb3a8eb8ef71a752eb8b78b5af6188a0**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Alfredo Antonio Marriaga Valencia.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación – FNPM
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00241-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 29 de abril de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 4 de junio de 2019 proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260230cbcc4b788fa15c8d6478683c28fd67d7bc68f3bfb3b48ba0b74fabb2ce**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Blanca Esther Benavides Sanjuan.

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00384-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 6 de mayo de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 25 de julio de 2019 proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b660c5cc23abcc795db0ffd6bbcdba7907e31b9c52f427a60ff1c7df48b9b1b3**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Pablo Arturo Manjarrez Vásquez.

DEMANDADO: Ministerio de Educación, FNPSM.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00435-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 8 de abril de 2021, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 28 de noviembre de 2019 proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/lzd

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c61f68a1bca5e4a2b2381156162f0892bd7beb1134179ce09b08dc38f292a2b**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)
DEMANDANTE: Marcelino Florián Rocha.
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00440-00

La demandada, interpone incidente de nulidad¹ contra la providencia de fecha 25 de julio de 2022², que ordenó seguir adelante la ejecución en el asunto de la referencia.

Sin embargo, dicho incidente de nulidad no puede ser tomado en consideración en tanto el doctor Orlando David Pacheco Chica, quien manifiesta fungir como apoderado de la UGPP para los departamentos de Córdoba, Sucre, Cesar y la Guajira; NO aportó poder debidamente constituido para actuar en el asunto bajo examen.

En efecto, al realizarse un estudio minucioso del poder allegado- Escritura 1970 del 9 de octubre de 2013³- se observa que el poder general conferido por la UGPP al doctor Pacheco Chica, es para ejercer la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la UGPP ante la Rama Judicial y el Ministerio Público que se adelanten en los **Departamentos de Córdoba y Sucre**⁴.

En consecuencia, carece de legitimación para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, en el asunto de la referencia.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de nulidad interpuesto por la demandada – UGPP- en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 25 de julio de 2022, por ausencia de poder para actuar en el asunto de la referencia del Dr. Orlando David Pacheco Chica, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

1 Item 12. C01 expediente digital.
2 Item 8 C01 expediente digital.
3 Item 13 C01 expediente digital.
4 Item 13. Fl. 2 C01 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfе5fbcд17a9ab86623528cb952bb7fbc929d7c4a4a83326782ca6934ееееa9e**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)
DEMANDANTE: Marcelino Florián Rocha.
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00440-00

La demandada, interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 25 de julio de 2022¹, que ordenó seguir adelante la ejecución en el asunto de la referencia.

Sin embargo, dicho recurso no puede ser tomado en consideración en tanto el doctor Orlando David Pacheco Chica, quien manifiesta fungir como apoderado de la UGPP para los departamentos de Córdoba, Sucre, Cesar y la Guajira; NO aportó poder debidamente constituido para actuar en el asunto bajo examen.

En efecto, al realizarse un estudio minucioso del poder allegado- Escritura 1970 del 9 de octubre de 2013²- se observa que el poder general conferido por la UGPP al doctor Pacheco Chica, es para ejercer la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la UGPP ante la Rama Judicial y el Ministerio Público que se adelanten en los **Departamentos de Córdoba y Sucre**³.

En consecuencia, carece de legitimación para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, en el asunto de la referencia.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada – UGPP- en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 25 de julio de 2022, por ausencia de poder para actuar en el asunto de la referencia del Dr. Orlando David Pacheco Chica, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

¹ Item 8 C01 expediente digital.
² Item 13 C01 expediente digital.
³ Item 13. Fl. 2 C01 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59761b2d4bd214c6da03ec735913844da5acb7c61eb2f4ac4f3b7f76d1b04c4**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Simple.
DEMANDANTE: Hernando Rocha Bandera.
DEMANDADO: Municipio de Aguachica- Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00402-00

Procedente de la oficina judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, el proceso de la referencia el cual fue asignado a este Despacho, según acta de individual de reparto de fecha 31 de agosto de 2022.¹

Se observa que la presente demanda, se realizó el reparto en el grupo “Nulidad simple” sin haberse tenido en cuenta que -es una demanda en ejercicio del medio de control de “controversias contractuales- tal como se desprende del cuerpo contentivo de esta.

En consecuencia, se dispone remitir a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, el expediente de la referencia para que sea repartido, en el grupo correspondiente al medio de control de “Controversias Contractuales”, entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar- Cesar.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

J03/SPS/cps

¹ Item 3 C01 expediente digital.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22dd76ab3b299e38ee049be113831b872a1f37f7b0be5eef3a3f952460aab55**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (Trámite posterior)
DEMANDANTE: Carlos Simanca Clavijo y otros.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081-00

En el asunto bajo examen, se abrió trámite de incidente sancionatorio en contra de los gerentes de las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, y Banco Davivienda, con ocasión al presunto incumplimiento a las órdenes de embargos de fechas 11 de octubre 2018; 16 de noviembre de 2018; 2 de abril de 2019; 13 de noviembre de 2020 y 1° de febrero de 2022, proferidas dentro del asunto de la referencia.

Este Despacho en providencia adiada 22 de abril de 2022, previo a resolver el incidente sancionatorio, dispuso que por secretaría se oficiara a las entidades bancarias arriba enlistadas, para que certificaran lo allí requerido; siendo reiterado lo solicitado en providencia de data 30 de agosto de 2022.

Una vez revisado el incidente digitalizado se observa que solamente el Banco Agrario de Colombia y Davivienda allegaron informe vía correo electrónico en los cuales no certificaron en su integridad lo requerido en auto de fecha 7 de marzo de 2022 y 30 de agosto de 2022.

Al mismo tiempo, se avizora que el Banco de Occidente, Bancolombia y el Banco Popular, no dieron respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022 y 30 de agosto de 2022, que dio inicio al presente incidente sancionatorio.

De otro lado, dada la naturaleza del trámite incidental sancionatorio, se requiere para efectos de adoptar la decisión correspondiente de la instancia, individualizar en debida forma la persona (funcionario) responsable de cumplir lo ordenado en las providencias de fechas 11 de octubre 2018; 16 de noviembre de 2018; 2 de abril de 2019; 13 de noviembre de 2020 y 1° de febrero de 2022, que decretaron el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tuviera la demandada (Fiscalía General de la Nación), en las entidades bancarias arriba enlistadas.

En consecuencia, dado que hasta el momento no ha sido posible individualizar a los empleados responsables de cumplir las medidas de embargo decretadas a pesar de los requerimientos realizados en providencias de fechas 7 de marzo de 2022 y 30 de agosto de 2022, y en aras de garantizar el debido proceso se DISPONE:

Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes para que allegue los certificados de representación legal de los bancos Agrario de Colombia, Occidente, Bancolombia, Popular y Davivienda, con la finalidad de

individualizar en debida forma al funcionario contra el cual se adoptará la decisión correspondiente.

Término para responder: tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f8298e964854b7d50e7ecdd92b40b8b88d716d79a7604813ec9eaa6f8a5f3**

Documento generado en 25/09/2022 08:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: YARIMA ESTHER ROCA BERMÚDEZ
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. – AFINIA
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00417-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por YARIMA ESTHER ROCA BERMÚDEZ, en nombre propio, en contra de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. – AFINIA, en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155, inciso 2 de la ley 142 de 1994; los artículos 45 y 48 de la Ley 2155 del 2021 y en el numeral 4 del artículo 77 de la ley 1437 del 2011.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por Yarima Esther Roca Bermúdez, en nombre propio, en contra de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al representante legal de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces.

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requiérase al representante legal de la empresa Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces, para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre de la señora Yarima Esther Roca Bermúdez, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarrearán responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd788668402a0c29047da8a26e6d646b8546f456db5a57d5bd8af25c0c10529**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>